

OPI: 174



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

218



BUENOS AIRES, 14 JUN 2010

VISTO el Expediente N° S01:0227157/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la consulta efectuada por los apoderados de la firma GENERAL MOTORS CORPORATION, con fecha 8 de junio de 2009, ante la COMISIÓN NACIONAL DE



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

218



DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación sometida a consulta se realizó en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA el día 1 de junio de 2009, fecha en la cual la firma GENERAL MOTORS CORPORATION presentó una solicitud ante un Tribunal de New York para acogerse al Capítulo 11 del Compendio de Leyes Federales de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y las Normas Federales de Procedimiento en Materia de Concursos y Quiebras, para aprobar la venta de conformidad con el CONTRATO MARCO DE COMPRAVENTA con la firma VEHICLE ACQUISITION HOLDINGS LLC, compradora patrocinada por el Tesoro de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, libre de todo derecho de Retención, Reclamos, Gravámenes y otros Derechos.

Que el día 10 de julio de 2009, se creó la nueva firma GENERAL MOTORS COMPANY en la que el SESENTA COMA OCHO POR CIENTO (60,8 %) de sus acciones pertenecen al Tesoro de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; el ONCE COMA SIETE POR CIENTO (11,7 %) a los gobiernos de CANADÁ y de su Provincia de ONTARIO, un DIECISIETE COMA CINCO POR CIENTO (17,5 %) será del mayor sindicato de la firma y los acreedores de la firma GENERAL MOTORS CORPORATION tendrán el DIEZ POR CIENTO (10 %) de las acciones.

Que la transacción sometida a consulta constituye una operación prevista en el Artículo 6º, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

Que en dicha operación el monto y valor de los activos ubicados en la REPÚBLICA ARGENTINA superan el valor estipulado en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

218



Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario de Comercio Interior disponer que la operación traída a consulta, que consiste en la fusión mediante la cual la firma GENERAL MOTORS CORPORATION presentó una solicitud ante un Tribunal de New York para acogerse al Capítulo 11 del Compendio de Leyes Federales de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y las Normas Federales de Procedimiento en Materia de Concursos y Quiebras, para aprobar la venta de conformidad con el CONTRATO MARCO DE COMPRAVENTA con la firma VEHICLE ACQUISITION HOLDINGS LLC, compradora patrocinada por el Tesoro de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, libre de todo derecho de Retención, Reclamos, Gravámenes y otros Derechos, encuadra en el Artículo 6º de la Ley Nº 25.156, y por lo tanto se encuentra sujeta a la obligación de notificación debiendo proceder de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8º del mismo cuerpo legal. Como así también, hacer saber a los consultantes que la opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la documentación e información presentada por las partes, por lo que si los hechos relatados o la documentación presentada por las partes fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

Que el señor Vocal Doctor Don Diego Pablo POVOLO (M.I. Nº 21.587.372) ha emitido un dictamen aclaratorio manifestando que resulta conveniente dejar aclarado que al momento de notificarse la operación, el accionista mayoritario, o quienes resulten controlantes, deberán presentarse conforme la normativa vigente.

Que el suscripto comparte los términos vertidos en el Dictamen Nº 803 de



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*

218



fecha 7 de junio de 2010, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y el Dictamen aclaratorio emitido por el señor Vocal Doctor Don Diego Pablo POVOLO, cuyas copias autenticadas se incluyen como Anexo que con TRECE (13) hojas autenticadas, respectivamente, forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 26 de fecha 12 de julio de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sujétase al control previo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 la operación traída a consulta, consistente en la fusión mediante la cual la firma GENERAL MOTORS CORPORATION presentó una solicitud ante un Tribunal de New York para acogerse al Capítulo 11 del Compendio de Leyes Federales de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y las Normas Federales de Procedimiento en Materia de Concursos y Quiebras, para aprobar la venta de conformidad con el CONTRATO MARCO DE COMPRAVENTA con la firma VEHICLE ACQUISITION HOLDINGS LLC, compradora patrocinada por el Tesoro de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, libre de todo derecho de Retención, Reclamos, Gravámenes y otros

Derechos

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber a las consultantes que la presente opinión consultiva



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*

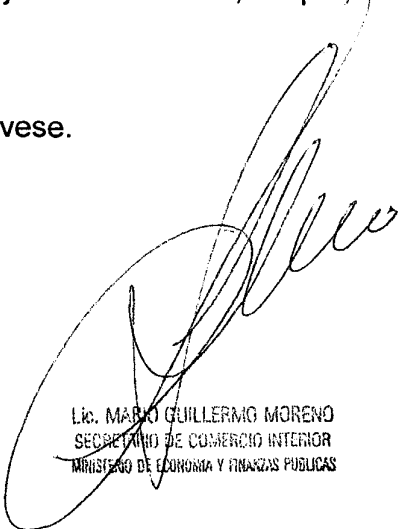


ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ellos tornarían inaplicables los conceptos aquí vertidos.

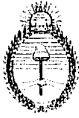
ARTÍCULO 3º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 803 de fecha 7 de junio de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y el Dictamen aclaratorio emitido por el señor Vocal Doctor Don Diego Pablo POVOLO (M.I. N° 21.587.372), cuyas copias autenticadas se incluyen como Anexo que con TRECE (13) hojas autenticadas, respectivamente, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 218



Lic. MARIO GUILLERMO MORENO  
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

M. MARIA VICENTINA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

218



Expediente N°S01:0227157/2009 (OPI N° 174) FMP/ER-VM-SA-YD

BUENOS AIRES, 27 JUN 2010

DICTAMEN OPI N° 803 (ACIARATORIO)

**SEÑOR SECRETARIO:**

Elevo para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan por Expediente N° S01:0227157/2009 caratulado: "**GENERAL MOTORS CORPORATION S/ CONSULTA DE INTERPRETACIÓN LEY 25.156(OPI N° 174)**" del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS e iniciadas en virtud de la consulta efectuada por **GENERAL MOTORS CORPORATION**, y **NEW GENERAL MOTORS COMPANY, INC.**, posteriormente renombrada y reorganizada como **GENERAL MOTORS COMPANY**, en los términos del Artículo 8° del Decreto PEN N° 89/01 reglamentario de la Ley N° 25.156 y Resolución SCT N° 26/06.

**I. REMISION.**

1. En honor a la brevedad me remito al Dictamen firmado por el resto de los integrantes de esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia en cuanto a lo expresado por ellos respecto de la DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES, PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN TRAÍDA A CONSULTA y CONCLUSIÓN.

**II. ACLARACIÓN.**

2. En la presentación de la Opinión Consultiva no se ha presentado la parte adquirente, esto es el Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, el gobierno de Canadá y



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA...  
SECRETARIA...  
COMISION NACIONAL...

218



Ontario, el FIDEICOMISO DE PRESTACIONES MÉDICAS PARA EMPLEADOS RETIRADOS DEL UAW (UAW RETIREE MEDICAL BENEFIT TRUST) y los ex empleados acreedores de la vieja GENERAL MOTORS.

- Desde que el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica adquiere una participación mayoritaria del 60 % aproximadamente, y atento no se ha acompañado en autos acuerdo de accionistas o similar que revele un control compartido, resulta conveniente dejar aclarado que al momento de notificarse la operación, el accionista mayoritario, o quienes resulten controlantes, deberán presentarse conforme la normativa vigente.

### III.-CONCLUSIÓN.

- En base a las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS:

- Disponer que la operación traída a consulta encuadra en el Artículo 6º de la Ley nº 25.156 y por lo tanto se encuentra sujeta a la obligación de notificación debiendo proceder de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8º del mismo cuerpo legal, aclarándose que deberán presentarse a notificar todas y cada una de las personas que toman el control de la empresa adquirida, es decir de GENERAL MOTORS COMPANY.
- Hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valiendo como sustento fáctico la documentación e información presentada por las partes por lo que si los hechos relatados o la



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

DR. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



218

documentación presentada por las partes fueran falsos o incompletos, ello  
tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

DIEGO PABLO POVOLO  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ V...  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



218

Expediente N°S01:0227157/2009 (OPI N° 174) FMP/ER-VM-SA-YD

BUENOS AIRES, 7 JUN 2010

DICTAMEN OPI N° 803

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan por Expediente N° S01:0227157/2009 caratulado: "GENERAL MOTORS CORPORATION S/ CONSULTA DE INTERPRETACIÓN LEY 25.156(OPI N° 174)" del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS e iniciadas en virtud de la consulta efectuada por GENERAL MOTORS CORPORATION, y NEW GENERAL MOTORS COMPANY, INC., posteriormente renombrada y reorganizada como GENERAL MOTORS COMPANY, en los términos del Artículo 8° del Decreto PEN N° 89/01 reglamentario de la Ley N° 25.156 y Resolución SCT N° 26/06.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I.1. LA OPERACIÓN

1. La transacción sometida a consulta se realizó en los Estados Unidos el día 1° de junio de 2009, fecha en la cual GENERAL MOTORS CORPORATION (en adelante "GMC") presentó una solicitud ante un Tribunal de New York para acogerse al Capítulo 11 del Compendio de Leyes Federales de los Estados Unidos y las Normas Federales de Procedimiento en Materia de Concursos y Quiebras, para aprobar la venta de conformidad con el CONTRATO MARCO DE COMPRAVENTA CON VEHICLE ACQUISITION HOLDINGS LLC, compradora patrocinada por el Tesoro de los Estados Unidos, libre de todo derecho de Refención, Reclamos, Gravámenes y otros Derechos.

*[Handwritten signatures and marks]*



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VIL  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



218

2. Tras la declaración en bancarrota, el Gobierno de los Estados Unidos adquirió el 60% aproximadamente de las acciones de la nueva empresa, inicialmente denominada NGMCO INC, y renombrada GENERAL MOTORS COMPANY para evitar que quebrase, y pretende volver a privatizar la compañía cuando se haya recuperado de esta crisis.
3. Las partes manifiestan en su presentación inicial que como la transacción se realizó en el marco de una maniobra excepcional de salvataje por parte del gobierno de los Estados Unidos, con el propósito de evitar la desaparición de una de las empresas más importantes del sector automotriz mundial, el gobierno de los Estados Unidos, a través del Departamento de Justicia, entienden que dicha operación no produce supuesto de concentración económica, ni contribuye o fomenta la adquisición de una posición de dominio por parte de GENERAL MOTORS COMPANY en el sector automotriz.
4. El 10 de julio de 2009, se creó la nueva GENERAL MOTORS (legalmente GENERAL MOTORS COMPANY). El 60,8% de sus acciones pertenecen al TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS; el 11,7% a LOS GOBIERNOS DE CANADÁ Y ONTARIO, y un 17,5% será del mayor FIDEICOMISO DE PRESTACIONES MÉDICAS PARA EMPLEADOS RETIRADOS DEL UAW (UAW RETIREE MEDICAL BENEFIT TRUST). Por otra parte, los ex empleados acreedores de la vieja GM (de nombre GENERAL MOTORS CORPORATION y que pasará a llamarse GENERAL MOTORS LIQUIDATION COMPANY) tendrán el 10% de las acciones.
5. Las marcas más importantes (CHEVROLET, CADILLAC, BUICK y GMC), pasaron de la vieja GM a la nueva GM, y por lo tanto salieron del estado de quiebra. Mientras tanto la vieja GM seguirá en quiebra hasta cancelar sus deudas.
6. Con motivo de esta reestructuración financiera, las subsidiarias de GENERAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

218



MOTORS CORPORATION fuera de los Estados Unidos fueron adquiridas por la nueva compañía y todas ellas continuaran operando normalmente sin interrupción.

## I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

7. **GENERAL MOTORS COPORATION** (en adelante "GMC"), es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América. GMC es una de las empresas más importantes del sector automotriz mundial. GENERAL MOTORS CORPORATION es titular del 100% de las acciones de GENERAL MOTORS CORPORATION y SATURN LLC, SATURN DISTRIBUTION CORPORATION y de CHEVROLET SATURN OF HARLEM INC. Tanto GENERAL MOTORS CORPORATION como estas tres últimas compañías ingresaron al mismo tiempo al procedimiento dispuesto por el Artículo 11 de la Ley Federal norteamericana relativa a los procesos de bancarrota. Al someterse a la ley de bancarrotas, GENERAL MOTORS CORPORATION, vendió casi todos sus activos y algunos pasivos a la nueva compañía llamada GENERAL MOTORS COMPANYY.
8. A su vez, GENERAL MOTORS COMPANYY controla con un 100% de las acciones en GENERAL MOTORS HOLDINGS LLC DELAWARE LLC.
9. GENERAL MOTORS HOLDINGS LLC DELAWARE LLC, a su vez controla a GENERAL MOTORS OVERSEAS DISTRIBUTION CORP., GM LAAM HOLDINGS 123 LSC, GM OVERSEAS CORP., con un 100% del capital social a DELPHI AUTOMOTIVE LLP UNITED KINGDOM LLP, anteriormente DELPHI LENDERS DIP LENDERS (ELLIOT & SILVER POINT), de las cuales el 83,16% de las mismas pertenecen a la Clase A y el 16,84% a la Clase B, con el 100% de las acciones a GM FINANCE CO. HOLDING y con el 100% del capital accionario a GENERAL MOTORS LLC DELAWARE LLC.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

*Dr. MARÍA VICTORIA DÍAZ V.*  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



218

10. GM FINANCE CO. HOLDING, controlada por GENERAL MOTORS HOLDINGS LLC DELAWARE LLC, tiene una participación en GMAC INC. de un 9,86% de las acciones, y el resto de los accionistas que controlan a GMAC INC. son FIM HOLDINGS LLC, con el 19,78% de las acciones, US TRUST con el 35,36%, FIM CB HOLDINGS LLC con el 1,6%, AZORA GMAC INVESTMENT LLC con el 0,64%, OTROS INVERSORES con el 18,12% de las acciones y GMAC COMMON-EQUITY TRUST con el 14,6%.
11. GMAC INC. controla en un 100% a GMAC ARRENDAMIENTO S.A. DE C.V., y en la República Argentina a PARDO RABELLO INVERSIONES S.R.L. con un 4,9%, en forma directa y en forma indirecta con un 25,09%, a través de GMAC ARRENDAMIENTO S.A. DE C.V., y a GMAC COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. con un 5,66%, en forma directa y con un 24,34% en forma indirecta a través de PARDO RABELLO INVERSIONES S.R.L.
12. GENERAL MOTORS LLC DELAWARE LLC, controlada de GENERAL MOTORS HOLDINGS LLC DELAWARE LLC, a su vez controla a GM COMPONENT HOLDINGS LLC DELAWARE LLC en un 100%, y a GM GLOBAL STEERING HOLDINGS LLC DELAWARE LLC, con un 100% de las acciones.
13. DELPHI AUTOMOTIVE LLP UNITED KINGDOM LLP, que es la antigua DELPHI LENDERS DIP LENDERS (ELLIOT & SILVER POINT) y controlada de GENERAL MOTORS HOLDINGS LLC DELAWARE LLC, controla a DELPHI AUTOMOTIVE LLP SYSTEM HOLDING INC. que junto a DELPHI INTERNATIONAL HOLDING CORP (US) controlan a DELPHI PACKARD SIELING ARGENTINA S.A. DE C.V. (empresa en liquidación) y a HOLDCAR S.A., quien posee un 98% de las acciones en ELECTROTÉCNICA FAMAR S.A. y en FAMAR FUEGUINA S.A..
14. GM LAAM HOLDINGS 123 LSC, controlada de GENERAL MOTORS HOLDINGS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



218

LLC DELAWARE LLC, controla a CHEVROLET DE AHORRO con un 90% de las acciones y el 10% restante le pertenece a GENERAL MOTORS OVERSEAS DISTRIBUTION CORP (controlada de GENERAL MOTORS HOLDINGS LLC DELAWARE LLC), posee el 100% de las acciones de GM CHILE INDUSTRIA AUTOMOTRIZ LTD 123 LSC, y posee el 4,61% de las acciones de GM DE ARGENTINA S.R.L., mientras que el 94,99% restante le pertenece a GM CHILE INDUSTRIA AUTOMOTRIZ LTD 123 LSC.

15. GM OVERSEAS CORP., empresa controlada de GENERAL MOTORS HOLDINGS LLC DELAWARE LLC, a su vez posee el 5 % del capital social de SARMIENTO 1113 S.A. (en liquidación) y el 95% restante le pertenece a GM DE ARGENTINA S.R.L.
16. **NEW GENERAL MOTORS COMPANY INC** (en adelante "NGMCO"), posteriormente renombrada y reorganizada como **GENERAL MOTORS COMPANY** se encuentra actualmente controlada por el GOBIERNO DE CANADÁ y ONTARIO, quien posee el 11,7% de las acciones de la Compañía, UAW RETIREE MEDICAL BENEFIT Trust, quien detenta el 17,5% de las acciones, el GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS (U.S. TREASURY) con el 60,8% de las acciones y el 10% restante quedando en cabeza de ex EMPLEADOS DE GENERAL MOTORS. Por tratarse de una empresa del exterior que no participa como accionista de una sociedad local no es necesaria su inscripción en registro alguno

## II. PROCEDIMIENTO.

17. El día 8 de junio de 2009 los Dres. Alfredo L. Rovira y María José Rodríguez Macías - apoderados de **GENERAL MOTORS CORPORATION** - se presentaron ante el organismo solicitando una opinión consultiva respecto de la obligación o no de notificar la operación por la cual el gobierno de los Estados Unidos absorbe a dicha compañía



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA EJECUTIVA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



218

18. El día 25 de junio de 2009 esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, y ordenó hacer saber que hasta tanto dieran cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 8 del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4 del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
19. El día 11 de agosto de 2009 las partes efectuaron una presentación dando respuesta parcial al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional en fecha 25 de junio de 2009.
20. Con fecha 24 de agosto de 2009, esta Comisión Nacional ordenó hacer saber a las partes que la información aportada se hallaba incompleta y que hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 8 del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4 del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
21. El día 25 de agosto de 2009 las partes efectuaron una presentación, mediante la cual respondieron en forma parcial a lo solicitado por esta Comisión Nacional.
22. Con fecha 8 de septiembre de 2009 esta Comisión Nacional efectuó un nuevo requerimiento, comunicándoles a las partes que hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8 del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4 del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
23. El día 29 de septiembre de 2009 las partes efectuaron una presentación, acompañando un informe no confidencial del Acuerdo.
24. Con fecha 2 de octubre de 2009, esta Comisión Nacional consideró que la



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. MARIA VICTORIA DIAZ  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



218

información aportada se hallaba incompleta, y ordenó hacer saber a las partes que hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8 del Decreto N° 89/2001.

25. El día 20 de octubre de 2009 las partes efectuaron una presentación, mediante la cual respondieron a lo solicitado por esta Comisión Nacional, pasando las actuaciones a despacho.
26. El día 4 de noviembre de 2009, esta Comisión Nacional ordenó hacer saber a las partes que la información acompañada se hallaba incompleta, y que hasta tanto no se de total cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8 del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4 del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
27. El día 23 de diciembre de 2009, la parte realizó una presentación, pasando la misma a despacho.
28. El día 13 de enero de 2010, esta Comisión Nacional ordenó hacer saber a las partes que la información acompañada se hallaba incompleta, y que hasta tanto no se de total cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8 del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4 del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
29. El día 22 de febrero de 2010, la parte solicitó se le otorgue una prórroga, la que fue concedida por DIEZ días.
30. El día 12 de marzo de 2010, la parte realizó una presentación, contestando parcialmente a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha de 13 de enero de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VILLALBA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



218

2010.

31. El día 19 de marzo de 2010, la parte completó la presentación realizada el 12 de marzo de 2010, pasando la misma a despacho.
32. El día 22 de marzo de 2010, esta Comisión Nacional ordenó hacer saber a las partes que la información acompañada se hallaba incompleta, y que hasta tanto no se de total cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8 del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4 del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
33. El día 22 de abril de 2010, la parte realizó una presentación la que pasó a despacho.
34. El día 27 de abril de 2010, esta Comisión Nacional ordenó hacer saber a las partes que la información acompañada se hallaba incompleta, y que hasta tanto no se de total cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8 del Decreto N° 89/2001 . y apartado a.4 del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
35. Finalmente, con fecha 20 de mayo de 2010, los consultantes realizaron una presentación, dando total cumplimiento a lo ordenado, fecha a partir de la cual comenzó a correr plazo establecido en el Artículo 8 del Decreto N° 89/2001 y en el apartado a.4 del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/06, pasando las actuaciones a resolver.

#### V. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN TRAÍDA A CONSULTA.

36. Habiendo descripto en los apartados anteriores las principales características de la





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



218

operación traída a consulta, corresponde en esta instancia expedirse sobre la obligación o no de notificarla.

37. Para que una operación de concentración económica quede sujeta al régimen de control previo instaurado por la Ley N° 25.156, el acto debe reunir ciertos requisitos: a) debe tratarse de un determinado tipo de acto; b) ese acto tiene que tener un umbral cuantitativo previsto por la ley; c) la operación debe tener efectos en el mercado argentino, y no debe encuadrar dentro de las excepciones previstas en el Artículo 10 de la citada Ley.

38. La transacción sometida a consulta constituye una operación prevista en el Artículo 6 inciso a) de la LDC, ya que se trata de "...una fusión entre empresas". Es una operación cuyo monto y valor de los activos ubicados en la República Argentina superan el valor estipulado en el Artículo 8 de la Ley N° 25.156.

39. Esta operación no se encuadra, a su vez, dentro de los excepciones previstas en el Artículo 10. No obstante ello, los consultantes consideran que no deben cumplir con la obligación de notificar ya que la única excepción que plantean es que esta transacción no despierta ningún tipo de preocupación desde el punto de vista de la competencia, pues no produce supuesto de concentración económica alguno, ni fomenta la adquisición de una posición de dominio por parte de GMC en el sector automotriz, supuesto que no se encuentra enmarcado dentro de la Ley N° 25.156.

40. Es imprescindible recordar en este punto que el mecanismo previsto en la normativa aplicable respecto de las solicitudes de opinión consultiva tiene por objeto permitir a las partes despejar una duda sobre la interpretación de los parámetros que exigen las normas para notificar una operación. No se enfoca ni centra, en el análisis del fondo de la operación y su impacto en los mercados, pues no resulta oportuno en dicha ocasión, sino que corresponde a una etapa posterior para el efectivo caso de que la



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA RETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



218

operación deba notificarse.

- 41. Siendo así, cumpliendo la operación objeto de consulta los requisitos necesarios para ser notificada en forma obligatoria y no quedando acreditado ni planteadas que procedan algunas de las excepciones que indica el Artículo 10 de la Ley Nº 25.156, corresponde que las partes den cumplimiento a lo dispuesto en las normas y notifiquen la operación en los términos del Artículo 8 de la Ley Nº 25.156.

**VI.-CONCLUSIÓN.**

- 42. En base a las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS:

- a) Disponer que la operación traída a consulta encuadra en el Artículo 6º de la Ley nº 25.156 y por lo tanto se encuentra sujeta a la obligación de notificación debiendo proceder de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8º del mismo cuerpo legal.
- b) Hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la documentación e información presentada por las partes por lo que si los hechos relatados o la documentación presentada por las partes fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

*[Handwritten signature]*

HUMBERTO GUARDIA MENDONÇA  
VICEDIRECTOR GENERAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

*[Handwritten signature]*

LESLIE ANN BENTLEY  
VOGAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

*[Handwritten signature]*

Dr. RICARDO NAPOLITANI  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA